



INSTITUTO
**CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES**

MODALIDAD I

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES**

"Propuesta de reforma a la ley de presupuesto de egresos,
contabilidad gubernamental y gasto público del Estado
de Chihuahua"

NOVIEMBRE 2019

INMUJERES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO



**UNIDOS
CONVALOR**



ICHMUJERES

INSTITUTO
**CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES**

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

REFORMA DE DIVERSOS DISPOSITIVOS NORMATIVOS PARA FORTALECER LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. Congreso del Estado de Chihuahua

Presente. -

Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a consideración de esa H. Representación Popular, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones contenidas en Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, al tenor de lo siguiente:

I. Considerandos.

1.- Que la reforma al artículo 1 de la Constitución General de la República realizada el 10 de junio de 2011, elevó a rango Constitucional los derechos humanos que se derivan de los tratados internacionales suscritos por México lo que genera obligaciones a las autoridades de todos los niveles y órdenes de gobierno para garantizar su cumplimiento en el nivel interno. En estricto sentido, los derechos contemplados, así como las disposiciones para hacerlos efectivos, como la asignación apropiada de los recursos públicos, son de obligatoria observancia en nuestro marco jurídico.

2.- Que México ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que lo obligan a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, en los que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975. CEDAW, por sus siglas en inglés) incorporan, explícita o implícitamente, disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres; asimismo el desarrollo de presupuestos con perspectiva de género han sido motivo de diversos compromisos internacionales y regionales del Estado Mexicano, relacionados con los derechos y el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, entre los que se encuentran la Plataforma de Acción de Beijing (1995), el Examen y evaluación Beijing+5” (2000), la XII Conferencia Regional de la mujer de América Latina y el Caribe (2013), las Conclusiones convenidas durante el 58º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés), 2014.

3.- Que el artículo 15 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres instruye a los gobiernos estatales y del Distrito Federal a que incorporen en sus presupuestos de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; obligación normativa adoptada por el estado de Chihuahua a la que resulta imperante disponer mecanismos para su fortalecimiento, transversalización, institucionalización y evaluación.

4.- Que en el ámbito local la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua establece como uno de sus objetivos el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua su cumplimiento; asimismo en su artículo 15 fracción II dispone que la Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres; en su artículo 27 fracción II dispone que será objetivo de la Política Estatal el desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; por su parte en su artículo 28 fracción X establece que los entes públicos deberán proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad entre mujeres y hombres.

5.- Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, dispone en sus artículos 5, 27 segundo párrafo y 36 fracción IV a la equidad de género como un principio en la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público; la obligación de incorporar acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género y que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, deberá incorporar los recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género.

6.- Que el plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.- Establece en su eje 5 objetivo 14 meta 14.3, una línea de acción que dispone incorporar al presupuesto de egresos y su seguimiento, parámetros para identificar acciones que disminuyan las brechas de desigualdad entre la sociedad a través de programas, indicadores y recursos en atención a temas relacionados con el cuidado y preservación de los derechos humanos y la no discriminación a grupos que en situación de riesgo o desigualdad de oportunidades, la perspectiva de género y la prevención de la violencia.

7.- Que con efectos orientativos, la plataforma “México Rumbo a la Igualdad” emitida por el Instituto Nacional de las Mujeres, como herramienta que permite conocer los avances y áreas de oportunidad de las 32 entidades federativas en materia de transversalización del enfoque de género en sus principales instrumentos normativos, de política pública, presupuestarios y de rendición de cuentas, presenta áreas de oportunidad que resulta necesario atender con el objeto de alinear y armonizar la normatividad local, con las mejores prácticas sugeridas.

8.- Que el artículo 4 fracción VI de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, dispone como atribución del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, proponer al Titular del Ejecutivo la actualización o modificaciones necesarias al marco jurídico estatal, en lo relativo a la promoción de los derechos de la mujer, para que en su caso se sometan al Congreso del Estado.

9.- Que los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece como facultad del Gobernador del Estado, iniciar ante esa H. Representación Popular Leyes y Decretos.

II. Exposición de motivos.

En todo el mundo las mujeres y niñas siguen sufriendo discriminación en diferentes ámbitos y a distintos niveles, ésta se manifiesta principalmente en la prevalencia de violencias contra ellas, así como en la imposibilidad para acceder en plenas condiciones de igualdad al derecho a la salud, educación, representación política y económica, entre otros.

La comunidad internacional reconoce como uno de los principales desafíos y prioridades actuales, el garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, como condición necesaria para el progreso de las sociedades en general y el bienestar en el mundo.

Los presupuestos públicos son un instrumento de política económica y social que refleja las prioridades de los Estados en relación con el bienestar de la población y el desarrollo del país así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres.¹

En este sentido, la forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestales juega un importante papel para crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género en el trabajo no remunerado y el remunerado, en acceso a la propiedad de recursos materiales, en el acceso a créditos y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El presupuesto con perspectiva de género es aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación.

Esta iniciativa busca fortalecer el marco normativo local para el logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, acciones afirmativas y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres.

Los primeros antecedentes de presupuestos que consideran el género, se encuentran en la experiencia de Australia introducida en 1984 a nivel federal, gracias al esfuerzo encabezado por grupos feministas para incorporar de manera transversal el análisis y perspectiva de género en los procesos centrales de las políticas públicas, pues sostuvieron que esto tenía más impacto en la vida de las mujeres que los programas específicos sobre igualdad en el empleo y la educación. Estos primeros ejercicios se enfocaron en el detectar y dar visibilidad a los impactos diferenciados en las mujeres de todas las actividades gubernamentales y no sólo de los programas específicamente dirigidos a mujeres.²

Para la década de los 90's se desarrollaron algunas iniciativas tanto desde el sector público como privado, en diferentes países como Canadá, Reino Unido, Filipinas, entre otros, en donde se ilustran diferentes ejercicios para la creación de presupuestos que consideran al género. La idea ganó impulso internacional a partir de 1995 luego de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la que derivó la Plataforma de Acción de Beijing de Naciones Unidas.³

¹ ONU Mujeres, Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género.

² Budlender, D. y Hewitt, G. (2002). Gender Budgets Make More Cents. Country Studies and Good Practice, Londres, Commonwealth Secretariat.

³ Sharp, R. (2003) Budgeting for Equity: Gender Budget Initiatives within a Framework of Performance Oriented Budgeting, Nueva York, EEUU, UNIFEM.

En América Latina el primer antecedente se ubica en Ecuador, seguido de Argentina, Cuba, Bolivia, Perú y El Salvador. En México se incluyen algunas asignaciones presupuestarias relacionadas con equidad y género desde los ejercicios fiscales de 2004 y 2005.⁴

Las estrategias implementadas en diferentes países son diversas en cuanto a su metodología, objetivos, alcances e incluso a la denominación o terminología utilizada; sin embargo no se encontró alguna experiencia que fuera un modelo efectivo como solución definitiva para garantizar la efectividad en su objeto, sino que en cada país debe considerarse las condiciones culturales, políticas, sociales y económicas.⁵

Actualmente existe un compromiso nacional e internacional de un gran número de países para promover la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Este compromiso se ha adoptado en diversos instrumentos internacionales:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹ (1966). Obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto, entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975. CEDAW, por sus siglas en inglés): Obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. La CEDAW no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos. Sin embargo, los Estados están positivamente obligados a financiar las “medidas apropiadas”, mencionadas repetidamente en la Convención, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en distintos ámbitos.
- Plataforma de Acción de Beijing (1995): Hace referencia a la necesidad de analizar los presupuestos desde una perspectiva de género, así como ajustar el gasto público para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer.

⁴ Blanco López, Paloma. (2017). Inclusión de la categoría de género en los presupuestos públicos en el marco de la orientación al resultado. Alcances y limitaciones de su aplicación en México. La ventana. Revista de estudios de género, 5(45), 7-49.

⁵ Budlender, D. y Hewitt, G. (2002). Gender Budgets Make More Cents. Country Studies and Good Practice, Londres, Commonwealth Secretariat.

- Examen y evaluación Beijing+5” (2000), XXIII Periodo Extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Los Estados reconocieron que el escaso financiamiento público exige la utilización de criterios innovadores para asignar los recursos existentes encaminados al logro de la igualdad de género. Al mismo tiempo, establecieron que el análisis basado en el género de los presupuestos públicos es una herramienta importante para determinar la repercusión diferenciada de los gastos sobre la condición de las mujeres y los hombres, garantizar una utilización de los recursos existentes y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- XII Conferencia Regional de la mujer de América Latina y el Caribe (2013): En el Consenso de Santo Domingo los Estados acordaron adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, y garantizar que éstos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública, con el objetivo de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.
- Conclusiones convenidas durante el 58º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés), 2014: Las conclusiones convenidas sobre los desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas, hacen alusión a diversos lineamientos fundamentales que los Estados deben considerar para aumentar la inversión en la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, entre ellos apoyar e institucionalizar un enfoque con sensibilidad de género para la gestión financiera pública, incluidos los presupuestos sensibles al género, en todos los sectores de gasto público para remediar las deficiencias en la dotación de recursos para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

En la misma materia, el marco jurídico nacional presenta avances significativos, que precisan algunos elementos referenciales:

- La Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluyen, hoy día avances considerables la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas: se mandata una planeación nacional del desarrollo con perspectiva de género; se establece la sostenibilidad del presupuesto destinado a la igualdad de género, es decir, se determina el principio de progresividad irreductible de los recursos asignados a la igualdad de género; se obliga a informar sobre el impacto diferenciado del ejercicio de los recursos en mujeres y hombres y se incluye de manera obligatoria en el Presupuesto de Egresos de la Federación el Anexo “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.
- La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres mandata al Gobierno Federal, refiere que en la elaboración y conducción de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como diseñar y aplicar los instrumentos necesarios para hacerla efectiva; La reforma de 2012 a dicha Ley, en su artículo 15, instruye a los gobiernos estatales y del Distrito Federal a que incorporen en sus presupuestos de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

En el ámbito local, los dispositivos normativos vigentes muestran un avance también significativo y un entorno favorable para fortalecer la perspectiva de género en los instrumentos presupuestales:

- Ley de Planeación del Estado de Chihuahua. - Dispone que las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.
- Ley de Igualdad entre hombres y Mujeres del Estado de Chihuahua.- Tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua su cumplimiento; asimismo en materia presupuestal dispone: corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad; la Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres; será objetivo de la Política Estatal, el fortalecimiento de la igualdad en materia de establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos; desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, e impulsar liderazgos igualitarios, para lo cual los entes públicos deberán proponer, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad entre mujeres y hombres.
- Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.- Establece la obligación de incorporar acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género; dispone a la equidad de género como un principio en la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público precisa que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, deberá incorporar los Recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género.
- Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.- Establece en su eje 5 objetivo 14 meta 14.3, una línea de acción que dispone incorporar al presupuesto de egresos y su seguimiento, parámetros para identificar acciones que disminuyan las brechas de desigualdad entre la sociedad a través de programas, indicadores y recursos en atención a temas relacionados con el cuidado y preservación de los derechos humanos y la no discriminación a grupos que en situación de riesgo o desigualdad de oportunidades, la perspectiva de género y la prevención de la violencia.

Asimismo, el 17 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional de las Mujeres, lanzo una herramienta denominada “México Rumbo a la Igualdad”, que permite conocer los avances y áreas de oportunidad de las 32 entidades federativas en materia de transversalización del enfoque de género en sus principales instrumentos normativos, de política pública, presupuestarios y de rendición de cuentas:

- Marco normativo
- Programas para la Igualdad
- Presupuesto: condiciones
- Presupuesto: asignaciones
- Cuenta Pública: condiciones
- Cuenta Pública: ejercicio del gasto

Al respecto al Estado de Chihuahua, la plataforma muestra de forma general los resultados siguientes:

- El estado cuenta con un marco normativo alineado con las buenas prácticas nacionales e internacionales para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres.
- El Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuenta con características generales positivas, se alinea con los marcos normativos nacional y estatal y es congruente con el marco programático a nivel nacional y estatal; su actualización corresponde al periodo actual de gobierno 2017-2021 y está disponible en el periódico oficial de la entidad.
- El Decreto de Presupuesto de la entidad permite identificar la desagregación de la información presupuestaria por distintas clasificaciones del gasto, la existencia de indicadores de género vinculados con programas; además, presenta una narrativa sobre la igualdad de género y se acompaña de un anexo transversal de género.

Ahora bien, no obstante, a la existencia de compromisos internacionales, un marco jurídico nacional sólido y un marco normativo estatal con avances significativos, la realidad social muestra aún brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; estas se definen como la distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otras.⁶

En el estado de Chihuahua, mientras el 77.33% de los hombres con 15 años o más participa dentro de la economía, solo lo hace un 45.44% de las mujeres⁷; un hombre tiene un ingreso promedio por hora trabajada de \$46.41 (cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), en tanto a una mujer le alcanza para ganar \$42.52 (cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.⁸); y por el contrario mientras las mujeres con 12 años o más dedican en promedio 56.21 horas a la semana a realizar trabajos dentro del hogar no remunerado, los hombres en la misma condición únicamente dedican un promedio de 23.07 horas.⁹

⁶ ABC de Género en la Administración Pública, Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, 2007

⁷ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, primer trimestre 2018

⁸ IDEM

⁹ INEGI. Encuesta Intercensal 2015

Esta realidad inocultable debe de ser visibilizada y merece ser atendida mediante políticas públicas y reformas normativas que contribuyan a su disminución.

En este contexto, Con fecha 29 de Marzo de 2019, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, para el para la ejecución del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, de conformidad con las reglas de operación del respectivas, mismo que tiene como objetivo general contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres, promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres en las entidades federativas, en los municipios y en las alcaldías de la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional; para lo anterior incorpora dentro de sus objetivos específicos impulsar acciones que promuevan la modificación del marco normativo estatal, municipal y de las alcaldías, para armonizarlo con el nacional e internacional en materia de derechos humanos e igualdad de género y Contribuir a la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y programáticos en el ámbito estatal, municipal y de las alcaldías.

Este marco programático, dentro del estado de Chihuahua se planteó realizar una reforma a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con el objeto de incorporar la perspectiva de género a la totalidad del proceso presupuestario, buscando establecer mecanismos para la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal; disponer de instancias responsables para el monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento efectivo de las obligaciones relativas a la incorporación de perspectiva de género por parte de los entes públicos en la ejecución y aplicación de los recursos; establecer el principio de progresividad irreductible de los recursos asignados a la igualdad de género; establecer un área de la Administración Pública, que participe en la formulación del Presupuesto con el objeto de validar la congruencia y efectividad sustantiva de los programas con enfoque de género propuestos por las dependencias, entidades y organismos autónomos, así como su armonización, con la plataforma “México rumbo a la Igualdad”

De lo anterior resulta indispensable asentar las bases para el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres; disponer mecanismos de monitoreo y evaluación para una materialización efectiva de las obligaciones relativas a la incorporación de perspectiva de género por parte de los entes públicos en la ejecución y aplicación de los recursos, en lo que resulta pertinente dotar a las instancias de las facultades jurídicas suficientes, con el objeto de que una vez presentada la cuenta pública realicen su evaluación considerando también este aspecto. Por otra parte, resulta relevante otorgar sostenibilidad y garantizar un presupuesto mínimo para la igualdad entre mujeres y hombres por lo que se considera oportuno establecer el principio de progresividad irreductible de los recursos asignados a la igualdad de género.

Por su parte la plataforma “México Rumbo a la Igualdad”, en materia presupuestal refiere una serie de áreas de oportunidad, de las que resulta oportuno realizar las reformas pertinentes a fin de su homologación con el objeto de considerar a la perspectiva de género como un principio o eje rector para la planeación de las políticas públicas, asimismo visibilizar los recursos provenientes del Instituto Nacional de las Mujeres u otras instancias.

III. Disposiciones generales y artículos

En tal virtud, la presente iniciativa plantea reformar y adicionar diversos dispositivos normativos contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua conforme se detalla:

a) Con el objetivo de precisar mecanismos específicos para la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal, de observancia obligatoria para los entes públicos:

- Se propone reformar el artículo 30 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para establecer que dentro de los lineamientos que deben de observar los entes públicos para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto, se incluirán los mecanismos específicos y guías metodológicas para la incorporación de la perspectiva de género, mismos que serán elaborados por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

b) Con el objetivo de disponer de instancias responsables para el monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento efectivo de las obligaciones relativas a la incorporación de perspectiva de género por parte de los entes públicos en la ejecución y aplicación de los recursos:

- Se propone establecer de forma específica como obligación de los entes públicos evaluar de forma específica e independiente, la congruencia y efectividad en la aplicación de los recursos correspondientes a programas con enfoque de género, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 176 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

c) Con el objetivo de establecer el principio de progresividad irreductible de los recursos asignados a la igualdad de género:

- Se propone reformar la fracción IV del artículo 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para precisar el carácter de irreductible en los recursos que promuevan la perspectiva de género, desde el momento de la formulación del proyecto relativo al presupuesto de egresos.

- Asimismo, para garantizar su sostenibilidad en el instrumento, es preciso establecer que, en el caso de realizar reducciones al gasto, esta no podrá realizarse en los programas destinados a la perspectiva de género, por lo que resulta necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 40 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

d) Con el Objetivo de establecer un área de la Administración Pública y/o organizaciones de la sociedad civil, que participe en la formulación del Presupuesto con el objeto de validar la congruencia y efectividad sustantiva de los programas con enfoque de género propuestos por las dependencias, entidades y organismos autónomos.

- Se propone facultar al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con el objeto de que funja como entidad de evaluación previo a la incorporación de programas con enfoque de género al presupuesto relativo, para garantizar su congruencia y efectividad sustantiva y maximizar los recursos presupuestados, por lo que se precisa establecer tal atribución en el artículo 34 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

e) Con el objetivo de alinear el marco normativo presupuestal con la plataforma “México Rumbo a la Igualdad”:

- Se propone disponer de los mecanismos para visibilizar en el Presupuesto de Egresos cuánto del gasto total se ejerce con recursos propios y cuánto con recursos provenientes de la federación y particularizar los recursos estatales destinados para tal fin, segregándolos de los de una fuente de financiamiento distinta; para lo anterior se propone reformar la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, en su artículo 36 fracciones IV.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, Código Fiscal del Estado de Chihuahua, Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 30 y 36 fracción IV; se adiciona un segundo párrafo al artículo 34, un tercer párrafo al artículo 40 y un segundo párrafo al artículo 176, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y gasto Público del estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

...

Artículo 30. La Secretaría dictará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, las normas, políticas y lineamientos que deberán observar los entes públicos en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto, **dentro de los que incluirán los mecanismos específicos y guías metodológicas, para la incorporación de la perspectiva de género, que para tales efectos presente el Instituto Chihuahuense de las Mujeres**

...

ARTÍCULO 34. La Secretaría podrá efectuar las observaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, comunicándolos a los entes públicos, salvo a los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos, para que realicen los ajustes que procedan.

El Instituto Chihuahuense de las Mujeres a través de su Consejo directivo validara la congruencia y efectividad sustantiva de los programas presupuestales con enfoque de género propuestos por los entes públicos, previo a su incorporación en el proyecto del Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 36. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, es el documento elaborado por el Poder Ejecutivo y la unidad administrativa competente en los Municipios, que contiene el programa anual de gasto público estatal y municipal, respectivamente, y estará integrado por:

I a la III

IV. Recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género, **mismos que tendrán el carácter de irreductibles respecto al ejercicio fiscal anterior y especificarán la cantidad de recursos propios, de la federación y en su caso a alguna fuente de financiamiento diversa;**

V a la XI

...

Artículo 40. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua es el aprobado por el H. Congreso del Estado que expresa, en términos monetarios, las previsiones de gasto público para el ejercicio fiscal correspondiente y las partidas plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo.

Tratándose de los municipios, es el documento aprobado por los Ayuntamientos, en los términos del párrafo anterior.

No se podrán realizar reducciones al gasto público destinado a los programas a la perspectiva de género que refiere el artículo 36 fracción IV de esta Ley.

...

ARTICULO 176.- Los entes públicos y los municipios deberán evaluar, en forma permanente, sus programas, con objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de la utilización de los recursos empleados y controlar los avances y variaciones, para implementar, con oportunidad, las medidas correctivas procedentes.

Asimismo, se deberá de evaluar de forma específica e independiente, la congruencia y efectividad en la aplicación de los recursos a que se refiere el artículo 36 fracción IV de esta Ley.

IV. Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a esa H. Representación Popular, mis altas consideraciones.

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOLUÉ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

ANEXO ÚNICO MATRIZ DE REFORMA

Objetivo	Marco normativo	Dispositivo	Texto actual	Propuesta de reforma
Establecer mecanismos específicos para la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal, de observancia obligatoria para los entes públicos.	Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua	30	ARTÍCULO 30. La Secretaría dictará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, las normas, políticas y lineamientos que deberán observar los entes públicos en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto.	ARTÍCULO 30. La Secretaría dictará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, las normas, políticas y lineamientos que deberán observar los entes públicos en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto, dentro de los que incluirán los mecanismos específicos y guías metodológicas, para la incorporación de la perspectiva de género, que para tales efectos elabore el Instituto

				Chihuahuense de las Mujeres
Disponer de instancias responsables para el monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento efectivo de las obligaciones relativas a la incorporación de perspectiva de género por parte de los entes públicos en la ejecución y aplicación de los recursos	Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua	176	ARTICULO 176.- Los entes públicos y los municipios deberán evaluar, en forma permanente, sus programas, con objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de la utilización de los recursos empleados y controlar los avances y variaciones, para implementar, con oportunidad, las medidas correctivas procedentes.	ARTICULO 176.- Los entes públicos y los municipios deberán evaluar, en forma permanente, sus programas, con objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de la utilización de los recursos empleados y controlar los avances y variaciones, para implementar, con oportunidad, las medidas correctivas procedentes. Asimismo, se deberá de evaluar de forma específica e independiente, la congruencia y efectividad en la aplicación de los recursos a que se refiere el artículo 36 fracción IV de esta Ley.
Establecer el principio de progresividad irreductible de los recursos asignados a la igualdad de género, mediante el análisis comparativo con ejercicios fiscales anteriores.	Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua	36 fracción IV	ARTÍCULO 36. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, es el documento elaborado por el Poder Ejecutivo y la unidad administrativa competente en los Municipios, que contiene el programa anual de gasto público estatal y municipal, respectivamente, y estará integrado por: ...	ARTÍCULO 36. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, es el documento elaborado por el Poder Ejecutivo y la unidad administrativa competente en los Municipios, que contiene el programa anual de gasto público estatal y municipal, respectivamente, y estará integrado por: ...

		<p>IV. Recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género;</p> <p>...</p>	<p>IV. Recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género, mismos que tendrán el carácter de irreductibles respecto al ejercicio fiscal anterior y especificarán la cantidad de recursos propios, de la federación y en su caso a alguna fuente de financiamiento diversa;</p> <p>...</p>
	40	<p>ARTÍCULO 40. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua es el aprobado por el H. Congreso del Estado que expresa, en términos monetarios, las previsiones de gasto público para el ejercicio fiscal correspondiente y las partidas plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo.</p> <p>Tratándose de los municipios, es el documento aprobado por los Ayuntamientos, en los términos del párrafo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 40. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua es el aprobado por el H. Congreso del Estado que expresa, en términos monetarios, las previsiones de gasto público para el ejercicio fiscal correspondiente y las partidas plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo.</p> <p>Tratándose de los municipios, es el documento aprobado por los Ayuntamientos, en los términos del párrafo anterior.</p> <p>No se podrán realizar reducciones al gasto público destinado a los programas a la perspectiva de género que refiere el artículo 36 fracción IV de esta Ley</p>

<p>Establecer un área de la Administración Pública y/o organizaciones de la sociedad civil, que participe en la formulación del Presupuesto con el objeto de validar la congruencia y efectividad sustantiva de los programas con enfoque de género propuestos por las dependencias, entidades y organismos autónomos.</p>	<p>Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua</p>	<p>34</p>	<p>ARTÍCULO 34. La Secretaría podrá efectuar las observaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, comunicándolos a los entes públicos, salvo a los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos, para que realicen los ajustes que procedan.</p>	<p>ARTÍCULO 34. La Secretaría podrá efectuar las observaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, comunicándolos a los entes públicos, salvo a los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos, para que realicen los ajustes que procedan.</p> <p>El Instituto Chihuahuense de las Mujeres a través de su Consejo directivo validará la congruencia y efectividad sustantiva de los programas presupuestales con enfoque de género propuestos por los entes públicos, previo a su incorporación en el proyecto del Presupuesto de Egresos.</p>
<p>Identificar los recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol).</p>	<p>Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua</p>	<p>36 fracción IV</p>	<p>ARTÍCULO 36. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, es el documento elaborado por el Poder Ejecutivo y la unidad administrativa competente en los Municipios, que contiene el programa anual de gasto público estatal y municipal, respectivamente, y estará integrado por:</p> <p>...</p> <p>IV. Recursos destinados a programas que</p>	<p>ARTÍCULO 36. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, es el documento elaborado por el Poder Ejecutivo y la unidad administrativa competente en los Municipios, que contiene el programa anual de gasto público estatal y municipal, respectivamente, y estará integrado por:</p> <p>...</p> <p>IV. Recursos destinados a programas que promuevan la</p>

			<p>promuevan la perspectiva de género;</p> <p>...</p>	<p>perspectiva de género, mismos que tendrán el carácter de irreductibles respecto al ejercicio fiscal anterior y especificarán la cantidad de recursos propios, de la federación y en su caso a alguna fuente de financiamiento diversa;</p> <p>...</p>
--	--	--	---	---